

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferida conforme los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el Expediente RDO. 200-165111-0029/2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por parte del señor **PEDRO TOBIAS YABUR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No.70.561.456 de Envigado - Antioquia, a adelantarse dentro del bien inmueble denominado **FINCA EL PORTAL** identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-62234, comprendido dentro de un área total de 223 hectáreas con 174 m², propuestas a intervenir 52,3 hectáreas, ubicado el paraje El Limón, vereda Lechugal, en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, en calidad de propietario del citado bien inmueble.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0045 del 15 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a solicitud del señor **PEDRO TOBIAS YABUR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No.70.561.456 de Envigado - Antioquia, quién para el presente trámite actúa en calidad de propietario del citado bien inmueble, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

Tipo de bosque y especies.

Tipo de bosque:	Nombre científico	Número de árboles	Volumen en bruto (m³)
Especie Nombre común			
Roble	Tabebuia Rosea (Bertol) DC.	976	394,61
Total		976	394,61

112

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento)

Predio N° 1	Finca El Portal	Matrícula inmobiliaria	No.034-62234
Propietario (s)	Pedro Tobías Yabur Hoyos	Escritura Pública	No.407 del15/03/2013
Vereda / Corregimiento	Lechugal	Municipio / Corregimiento	Necoclí - Antioquia
Coordenada 1	N:8° 35 ' 5.20"	O:76°51 ' 52.60"	Acopio
Coordenada 2	N:8° 35 ' 52.90"	O:76°51 ' 34.40"	Potrero 3
Coordenada 3	N:8° 36 ' 6.10"	O:76°51 ' 50.90"	Potrero 6
Coordenada 4	N:8° 36 ' 16.40"	O:76°51 ' 48.50"	Potrero 9
Coordenada 5	N:8° 35 ' 52.30"	O:76°51 ' 14.90"	Potrero Higuito
Coordenada 6	N:8° 35 ' 54.00"	O:76°51 ' 6.00"	Potrero Guamo
Área total predio	223 hectáreas con 174 m²	Área aprovechar	Con fines comerciales.
Área a aprovechar	52.3 hectáreas		

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD.

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD.400-08-02-01-0610 del 02 abril de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

"Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional (5.1)". Se confrontó las especies a aprovechar, frente a las condiciones jurídicas y técnicas de la misma, en cuanto a restricciones por: Reservas forestales, especie amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia), veda regional o nacional, entre otros factores que impidan su uso para esta actividad, evidenciando lo que a continuación se indica:

*"La especie solicitada para el aprovechamiento es **roble** (Tabebuia rosea (Bertol) DC), la cual no tiene reportes de veda en el área de jurisdicción de CORPOURABA, ni está incluida en el Libro Rojo de Especies Maderables Amenazadas de Colombia, por lo tanto no hay ningún tipo restricción para su aprovechamiento."*

"Tipo de bosque a aprovechar (5.2) y Relación del área a aprovechar con reservas legales (5.3)". Revisión de áreas de especial importancia ecológica, si el área hace parte de reservas de carácter legal o territorios de comunidades étnicas, y definir la Unidad de la Zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicada el área, y ubicación del aprovechamiento, conforme la información cartográfica:

"Las áreas solicitadas para el aprovechamiento corresponden a un sistema silvopastoril con abundante regeneración natural de la especie roble y en baja proporción de cedro, este tipo de bosque también es denominado como potreros arbolados."

De acuerdo al análisis cartográfico No. 449 del 12/03/2013, elaborado por CORPOURABA, anexo a este informe, las áreas a aprovechar cuenta con las siguientes características:

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

POT de Necoclí - Zonificación ambiental	Área de conservación Activa
POT Categoría - Tipo uso del suelo	Distrito Regional de manejo integrado
POMCA - zonificación ambiental	No aplica
Ley segunda de 1959	No aplica
Área protegida	DRMI Ensenada de Rionegro
Categoría de zonificación forestal	Áreas de reserva forestal
Cobertura del suelo	Mosaico de pastos y cultivos - Pastos enmalezados - Pastos limpios
Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación

Si bien, el predio El Portal, conforme al Plan de Ordenación Forestal (POF) adoptado por CORPOURABA en el 2008 mediante el Acuerdo del Consejo Directo No. 007, está ubicado en área de reserva forestal- esta clasificación se hace en virtud de su categoría de área protegida regional, se debe resaltar que conforme el Plan de Manejo del DRMI Ensenada de Rionegro, los sitios solicitados para el aprovechamiento no se encuentran dentro del área establecida como zona de preservación.

El predio El Portal está localizado dentro del área delimitada y declarada como Distrito Regional de Manejo Integral Ensenada de Rionegro, los bajos Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y el Salado en el municipio de Necoclí; sin embargo, de acuerdo a la clasificación de usos por categoría de manejo, los sitios solicitados para el aprovechamiento forestal se encuentran en zona de producción sostenible y zona de recuperación para preservación (potrero higuito y guamo). Conforme al Plan de manejo del DRMI Ensenada de Rionegro, ajustado por medio del Acuerdo 005 del 2011 del Consejo Directivo de CORPOURABA, en la zona de recuperación para preservación y la zona de producción sostenible, se permite el desarrollo de sistemas agroforestales (silvopastoriles) y el aprovechamiento forestal, el cual está sujeto a condiciones."

"Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la información (5.6)". Se revisó en campo las especies forestales objeto de aprovechamiento, en cuanto a los volúmenes en confrontación con la información presentada por el usuario y lo establecido en la legislación respecto de estas especies, constatando las siguientes condiciones:

"

Error %	4,82
Precisión:	90,21
Coefficiente de Correlación (R2):	0,76

Una vez realizado el análisis comparativo estadístico de los datos de diámetros y área basal verificados y la información reportada por el usuario en el PMAF, el cual arrojó un error del 4,82% y una precisión del 90,21%, se aceptan los datos allegados por el usuario, ya que estos se encuentran dentro el rango permitido, que es máximo 20% para el error y mínimo 80% de precisión.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Por su parte, el coeficiente de correlación entre el área basal censada y área basal verificada es del 0,76%, lo cual indica una relación positiva alta entre las variables comparadas."

"Realicé análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información (5.7)." El análisis de la información, revisión de las especies respecto del índice de corta (IC), diámetros mínimos de corta (DMC) y volumen:

"

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	30	100%	Bloques	976	394,61
Total:					976	394,61

En el PMAF presentado por el usuario, se propone aprovechar únicamente los individuos de la especie Roble, a partir de un "D.A.P 30 centímetros sin ninguna restricción, es decir sin considerar que deberán permanecer en pie el 30% en las diferentes categorías Diamétricas", esto indica un IC del 100%, y un DMC de 30 cm.

Con el fin de conservar y proteger la cobertura, sobre todo aquellos árboles maduros, se recomienda que el diámetro mínimo de corta sea de 35 cm, y el índice de corta del 70%, por lo tanto no se acepta la propuesta del usuario."

"Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario (5.8):

"Respecto al volumen, el usuario solicita aprovechar 394,61 m³, correspondiente a 976 árboles, lo cual representa el 100% de los árboles censados con diámetros ≥ 30 cm, incluyendo los árboles marcados como semilleros, que no superan un diámetro de 32 cm. El usuario no tuvo en cuenta dejar árboles remanentes, para la conservación de cobertura de árboles maduros."

"Viabilidad. Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio (6.1, 6.3, 6.7)." Evalúa la pertinencia de otorgar el aprovechamiento forestal solicitado, conforme la información documental y lo confrontado en campo.

"Teniendo en cuenta lo desarrollado en el numeral 5.9, se recomienda autorizar el aprovechamiento de 127,63 m³ en un volumen bruto, comprendiendo así:

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Roble	Tabebuia rosea	35	70%	Bloque	123	74,33
Roble	Tabebuia rosea	<35	20%	Uso interno	384 ²	53,30
Total:					507	127,63

La ubicación por lotes de las especies autorizadas es la siguiente:

Lote	Aprov DMC 35 cm e IC del 70%		Entresaca	
	No. Árboles que se autorizan	Volumen	No. Árboles que se autorizan	Volumen
LOTE 1	43	20,32	0	0
LOTE 2	19	6,35	0	0
LOTE 3	21	8,20	0	0
LOTE 4	28	12,35	0	0
LOTE 5	20	7,57	118	17,29
LOTE 6	5	1,98	0	0
LOTE 7	2	0,73	62	12,45
LOTE 8	2	0,71	96	13,89
LOTE 9	0	0	102	8,45
POTRERO GUAMO	21	9,63	1	0,15
POTRERO HIGO	7	3,34	0	0
POTRERO HIGUITO	7	3,15	5	1,06
Total general	175	74,33	384	53,30

Teniendo en cuenta que la entresaca que se recomienda adelantar es con fines silviculturales para el mejoramiento de las condiciones de crecimiento y desarrollo de los árboles remanentes, deberá asegurarse que este volumen no sea presentado como bloques de árboles con diámetros mayores a los 35 cm de DAP, por tanto el uso proyectado podrá ser comercial pero las dimensiones deberán obedecer a los individuos entresacados."

"Prescripción para el manejo forestal (6.8)". Se revisó la propuesta de manejo forestal propuesto por el Usuario. En el PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF), se contemplan las siguientes acciones para el manejo, las cuales deben realizarse a cabalidad:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Marcación de tocones	X
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X

W2

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

<i>Medidas de Manejo</i>	<i>Aplicable a</i>
	<i>Persistente</i>
<i>Reubicación de regeneración de especies deseables</i>	
<i>Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)</i>	X
<i>Conservación de áreas de retiro</i>	X
<i>Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)</i>	
<i>Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas</i>	
<i>Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor</i>	
<i>Cortes cercanos al suelo</i>	X
<i>Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras</i>	X
<i>Especial cuidado con la flora y fauna silvestre</i>	X
<i>Aprovechamiento con criterios de DMC e IC</i>	X
<i>Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)</i>	X
<i>Otras: (Cuales)</i>	

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional genero una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; Para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente, consagra en el artículo 213° que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., establece que:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosque naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996 Art 9)."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10. Establece:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para

142

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto No.1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico No.400-08-02-01-0610 del 02 de abril de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, se considera viable autorizarlo por las siguientes razones:

1. Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional, o especie amenazada;
2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR:200-08-02-02-407 del 07 de marzo de 2019.
3. El índice de Corta IC del 70% para la especie Roble (*Tabebuia rosea*) del volumen aprovechable (árboles con DAP $\geq$ a 35 centímetros), garantiza la permanencia y sostenibilidad de dichas especies forestales, mediante población remanente, dada la naturaleza de este tipo de aprovechamiento;
4. El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Que dentro del trámite de la referencia, se evidenció en visita técnica y se consignó en el informe técnico No.0610 del 02 de abril de 2019, y de acuerdo al análisis cartográfico realizado con los puntos geográficos tomados durante el recorrido de verificación, se encontró que el predio EL PORTAL a intervenir, se encuentra ubicado dentro del área delimitada y declarada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), declarado por CORPOURABA, conforme el Acuerdo Nro.012 de 17 de diciembre de 2009, el cual establece en el ARTÍCULO PRIMERO que:

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

"Declarar una superficie de **25.735,32** hectáreas en jurisdicción del Municipio de Necoclí como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, a las Ciénagas de Marimonda y el Salado, ubicados en el Municipio de Necoclí en el Departamento de Antioquia, conforme al polígono delimitado por la unión de los puntos cuyas coordenadas aparecen en los planos anexos.", y ajustado mediante Acuerdo 005 del 2011 por CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. **Área y Distribución del DMI:** El área comprendida para la conformación del DMI es la siguiente:

Veredas	Área Total (Ha)	Área (%)
El Caballo	1.460,17	5,67
Río Necoclí	1.126,24	4.38
Cabañas	4.290,96	16,67
Marimonda Mulatos	2.159,92	8,39
Marimonda El Cerro	1.922,06	7,47
Lechugal	10.246,58	39,82

Veredas	Área Total (Ha)	Área (%)
Almácigo Abajo	2.571,32	9,99
El Calducho	739,30	2,87
Total área en veredas	24.516,55	90,88
Ciénaga El Salado	223,49	0,87
Ciénaga de Marimonda	995,28	3,87
Subtotal cuerpos de agua	1.218,77	4.74
TOTAL GENERAL	25.735.32	100

Factor que genera restricción de tipo legal, en algunas de las áreas propuestas para el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que el objeto de dicho distrito es proteger dicho ecosistema por la naturaleza de su composición ecológica y servicios ecosistémicos.

Conforme al citado Acuerdo se estableció el área delimitada:

"La ubicación del área: La cual comprende la Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, áreas ribereñas al norte de la cuenca baja del Río Necoclí y periféricas a las Ciénagas de Marimonda y el Salado, terrenos que conforman las Veredas Lechugal, Río Necoclí, Marimonda El Cerro, Almacigo Abajo, El Caballo, Cabañas, El Calducho y Marimonda vía Mulatos, jurisdicción del Municipio de Necoclí, subregión noroccidental del Departamento de Antioquia, situada entre las coordenadas geográficas: N 8ª 29´20" – 8ª 37´25" y W 76ª 46´35" – 76ª 56´24".

Que en lo respectivo la legislación nacional consagra: Decreto – Ley 2811 de 1974 Artículo 310º.

"Teniendo en cuenta factores ambientales o socio-económicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Dentro de esos distritos se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas".

16

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 1974 de 1989 Artículo 2°.

"Entiéndase por Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) un espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen".

Acuerdo Nro. 012 de 17 de Diciembre de 2009 – CORPOURABA-;

"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado – (DMI) Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y el Salado en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, se adopta el Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras disposiciones".

Es por esta exposición de motivos que, el bien inmueble EL PORTAL se encuentra localizado dentro del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) de la ensenada de RIONEGRO, dado que hace parte de la vereda Lechugal, la cual integra dicho distrito con un área de 10.246,58 hectáreas, dada la restricción que hay para aprovechar en dicha área, es preciso indicar que el área dentro de la cual se va a adelantar el aprovechamiento es en zona de producción sostenible y zona de recuperación para preservación, por tanto, se permite dicha actividad de aprovechamiento forestal, con las restricciones y observando las medidas ambientales legales.

Conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos (de campo e información documental) es viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del señor **PEDRO TOBIAS YABUR HOYOS**, a adelantarse dentro del bien inmueble denominado **EL PORTAL** de las especies y en los volúmenes estipulados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **PEDRO TOBIAS YABUR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No.70.561.456 de Envigado - Antioquia, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** a adelantarse dentro del bien inmueble denominado **FINCA EL PORTAL** identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-62234, comprendido dentro de un área 52,3 hectáreas, ubicado el paraje El Limón, vereda Lechugal, en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relaciona en la siguiente tabla:

Predio: Finca El Portal:

Nombre Común	Nombre Científico	DMC cm (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corta)	Tipo de producto ²	No. Árboles	Volumen bruto (m³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	Bloque	123	74.33
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<35	20	Uso	384	53.30

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

	(Bertol) DC.			interno		
TOTAL					507	127.63

La ubicación por lotes de las especies autorizadas es la siguiente:

Lote	Aprov DMC 35 cm e IC del 70%		Entresaca	
	No. Árboles que se autorizan	Volumen	No. Árboles que se autorizan	Volumen
LOTE 1	43	20,32	0	0
LOTE 2	19	6,35	0	0
LOTE 3	21	8,20	0	0
LOTE 4	28	12,35	0	0
LOTE 5	20	7,57	118	17,29
LOTE 6	5	1,98	0	0
LOTE 7	2	0,73	62	12,45
LOTE 8	2	0,71	96	13,89
LOTE 9	0	0	102	8,45
POTRERO GUAMO	21	9,63	1	0,15
POTRERO HIGO	7	3,34	0	0
POTRERO HIGUITO	7	3,15	5	1,06
Total general	175	74,33	384	53,30

Parágrafo 2: Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Coordenadas del polígono del predio a intervenir

Predio	Área (has)	Vereda	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					Norte	Oeste
Finca El Portal	52.3	Lechugal	Pedro Tobías Yabur Hoyos	1	8°35´52.9"	76°51´34.4"
				2	8°36´16.4"	76°51´48.5"
				5	8°35´54.0"	76°51´6.0"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad será las Rutas posibles:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio sobre la vía principal, vereda Lechugal	08	35	5.20	76	51	55.60

Rutas posibles:

Necolí - Arboletes – Montería - Costa Atlántica o Centro del país
Necolí – Turbo – Apartadó – Uramita – Centro del país

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **PEDRO TOBIAS YABUR HOYOS**, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:

1. Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior a 35 cms de DMC para la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que no estén identificados para entresaca;
2. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censado o marcado para talar, con excepción de los árboles autorizados para entresacar conforme a lo descrito en el numeral 6.3 de este informe técnico.
3. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).
4. Se prohíbe talar árboles que estén **dentro del área de conservación** del DRMI de la Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 2. De las obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente. (Numeral 5.7 I.T. No.493 18/03/2019); en este sentido solo podrá:
 - 1.1. Adelantar tala de un número de 507 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en el predio ya identificado, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional (SUN);

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2018, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;
13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
14. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros), y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas (ríos, arroyos, quebradas, lagos, lagunas, ciénagas, humedales y demás) circundantes a las actividades de tala;
15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
16. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF) y los árboles como semilleros seleccionados en visita técnica, ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

- silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
17. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
18. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

ARTÍCULO QUINTO. Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Marcación de tocones	X
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	

ARTÍCULO SEXTO. Del informe semestral de actividades: Allegar ante CORPOURABA un informe semestral; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Roble	Tabebuia rosea	1,7 (Especial)	\$ 44.160	127.60	\$ 5.634.782
Total				127.60	\$ 5.634.782

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permisionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización da las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARÍCULO DÉCIMOPRIMERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Necoclí - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Notificar al señor **PEDRO TOBIAS YABUR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No.70.561.456 de Envigado - Antioquia, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCILOSEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	17-04-2019	Juliana Ospina Lujan

Expediente Rdo. 200-165111-0029/2019.